

ORDENANZA No.033-2012

CONSIDERANDO

- Que,** el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas,
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales;
- Que,** los artículos 30, 31, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en sus literales: "a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; "h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno", e "i) Implementar el derecho al

hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas...”;

Que, el numeral primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas se rigen por el siguiente principio: Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5 establece que las empresas públicas municipales, se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es procurar el bienestar socioeconómico de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales,

Que, para la consecución de sus fines, al Municipio le corresponde cumplir con las funciones primordiales que le asigna la Ley. Dentro de estas se encuentra la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y extenderlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, así como la construcción de viviendas y el asfaltado de vías, calles y avenidas.

Que, el problema de acceso a la vivienda en el país y particularmente en el cantón Tena se manifiesta por el elevado déficit habitacional, pero también en la insuficiencia de los niveles de bienestar de las viviendas construidas;

Que, existiendo una empresa pública de Desarrollo Productivo, se hace necesario ampliar el objeto social de la misma, para que esta

pueda ejecutar programas de vivienda social, y ejecutar obras de asfalto y afines en el sector urbano de la ciudad de Tena y sus cabeceras parroquiales, observando el procedimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario establecer un ingreso permanente para la referida empresa, a través de las multas que se generen por solares no edificados, valores que serán transferidos a través de la Dirección Financiera;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO – TENA EP", se encuentra publicada en el Registro Oficial 163 del 30 de junio del dos mil once; y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57, literal a) del COOTAD, dicta la

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO-TENA EP" DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES

Art.1. CONSTITUCIÓN.- Créase **LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO-TENA EP"**, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión, la misma que sustituye a la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena "EMPÚMER – TENA EP",

La Empresa se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), La Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta Ordenanza, sus Reglamentos y demás normas del régimen administrativo y financiero público que le fueren aplicables.

Art.2. DENOMINACIÓN.- La empresa se denominará "**Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena**", cuya sigla es **EMPUDEPRO TENA-EP** y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Art.3. OBJETO.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo Y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", tiene como objetivo regular y controlar la calidad, elaboración manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, para cuyo objeto impulsará la participación del capital privado de personas naturales y jurídicas y de las empresas públicas, mediante la constitución de empresas de economía mixta.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", proyectará sus acciones con criterios de eficiencia, equidad y rentabilidad social, promoviendo el desarrollo urbano y rural, productivo, de competitividad y saneamiento ambiental, dentro de un ámbito sostenible y descentralizado.

La prestación de un servicio público en materia de habilitación y oferta del suelo; urbanización y promoción de viviendas destinadas a familias o personas que necesitan su primera vivienda, familias con ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo; renovación urbana; mejoramiento habitacional; vivienda nueva para propietarios de suelo en el ámbito urbano y rural, colaborando en la reducción del déficit de vivienda dentro del cantón Tena.

Tiene por objeto además: La explotación de material de cantera; producción, comercialización y suministros de mezcla u hormigón asfáltico, pétreos, agregados limpios (triturados) y base granular clase A y B; tendido y/o colocación de carpeta asfáltica; doble tratamiento superficial bituminoso; bacheo asfáltico; diseños de mezclas asfálticas; ensayos de laboratorio en general para suelos; y, prestar el servicio de mantenimiento, administración y construcción de obra vial.

Art.4. DOMICILIO.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", tendrá su domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana y rural del cantón Tena.

Art.5. PRINCIPIOS.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art.6. FINES.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendirlos;
- d) Construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura requerida para la prestación de servicios de mercados, ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias, ferias turísticas y afines o complementarias;
- e) Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;
- f) Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios, personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación conforme el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes

y organizaciones con el objetivo de fortalecer el proceso de la comercialización;

- h) Administrar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales;
- i) Facilitar la capacitación y formación de su personal;
- j) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- k) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la Empresa;
- l) Participar en la constitución de empresas de economía mixta debidamente autorizada por el Concejo, destinadas a una mejor prestación de los servicios atribuidos a la Empresa;
- m) Celebrar contratos de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional e internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que rige desde el 16 de octubre del 2009, en concordancia con los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador;
- n) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el Suministro de mezcla asfáltica; tendido y/o colocación de la mezcla asfáltica; obtener los permisos necesarios para la explotación de material de minas conforme la Ley de Minería y las respectivas Ordenanzas Municipales; venta de materiales pétreos, agregados limpios (tritutados), base granular clase A y B; elaboración de diseños de mezclas asfálticas y ensayos de laboratorio en general para suelos y pétreos; administración de las vías competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y de aquellas delegadas administrativamente a favor de los gobiernos seccionales previo a la suscripción del convenio o contrato;
- o) Suscribir convenios o contratos para:

- Administrar el cobro de peaje de existir, en vías a cargo de la administración de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo Y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP".
 - Señalización vial horizontal y vertical, implementación de infraestructura para seguridad vial, tales como servicios de ambulancia, comunicaciones, infraestructura de control de tránsito, etc; y,
 - Administrar, gerenciar y operativizar procesos de producción de áridos y asfaltos.
- p) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a lograr el acceso de los ciudadanos al suelo urbanizado y vivienda de interés social, bien sea por administración directa, como promotora, o en asociación con otros actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros.
- q) Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas de interés social, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos;
- r) Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros, además prestar servicios complementarios, conexos y afines al sector inmobiliario, principalmente para sectores vulnerables de la sociedad.
- s) En el marco de las ordenanzas vigentes y de acuerdo a la planificación municipal, sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico en el cantón Tena.
- t) Coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyan reserva para la implementación de programas futuros de vivienda, así como realizar y apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas para viviendas de interés social.

- u) Propiciar la generación de fondos para créditos blandos destinados a la adquisición de suelo y construcción de vivienda de interés social en un mediano y/o largo plazo.
- v) Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos.
- w) Promover la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir sus costos, así como la integración de pequeños y medianos productores y distribuidores de insumos para la construcción con el objeto de que apoyen los procesos de producción social de vivienda.
- x) Fiscalizar directa o indirectamente toda obra que ejecute en razón de su objeto.
- y) Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad; administrar aquellos a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y el desarrollo, promoción, mantenimiento y construcción de infraestructura vial, urbanística y de vivienda en el cantón Tena, conforme a lo dispuesto en la Sección V - Capítulo VIII, del COOTAD; y,
- z) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Todos los servicios detallados en los literales anteriores tendrán un costo que será regulado mediante Reglamento dictado por el Directorio de la Empresa y aprobado por el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art.7. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública De Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la Empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la Empresa.

Art.8. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio de la "EMPUDEPRO TENA-EP" estará conformado por los siguientes miembros:

- a) La Alcaldesa o Alcalde quien presidirá el Directorio o su delegado;
- b) El Concejal o la Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia;
- c) La Secretaria o el Secretario Técnico de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena o su delegado;
- d) La Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y Saneamiento Ambiental;
- e) La Directora o el Director Técnico de Desarrollo Vial y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena o su delegado;
- f) El representante del MIDUVI con sede en Tena o su delegado;
- g) Un representante de la Cámara de Construcción o su delegado;
- h) Un Ingeniero Civil especializado en vialidad de reconocida prestancia en el Cantón, elegido por el Pleno del Concejo de una terna propuesta por el Alcalde;
- i) Un o una representante principal y un o una suplente de los arrendatarios de los Mercados Municipales y Ferias Libres, designado de entre las asociaciones o gremios de los arrendatarios; y,
- j) Un o una representante principal y un o una suplente de la ciudadanía, elegido por el Concejo, de una terna enviada por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art.9. DE LOS INTEGRANTES.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan dicha calidad.

Art.10. SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios miembros principales, serán reemplazados por sus respectivos suplentes, teniendo que elegir a los nuevos suplentes

de la misma forma que está establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Art.11.CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o ha pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se efectuarán de manera escrita, en la que constará el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 12. QUÓRUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Tena, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio, los Directores Departamentales del Municipio, con voz informativa cuando así se los requieran previa convocatoria.

Art.13. DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Art.14. DE LAS ACTAS.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o

Secretaria, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art.15. DE LAS DIETAS.- Las o los miembros del Directorio que formen parte del Municipio y que perciban rentas del estado no podrán recibir dietas por expresa disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros que no perciban rentas, ganarán dietas en el monto que establezca el Directorio en su Reglamento Interno.

Art.16. SECRETARIO O SECRETARIA DEL DIRECTORIO: La o el Gerente, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Art.17. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Revisar y observar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del o la Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- m) Nombrar al o la Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- ñ) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- o) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentren constituidas legalmente; y,
- p) Las demás que determinen la Ley, el Reglamento General, la presente Ordenanza, la reglamentación interna de la Empresa y las normas jurídicas vigentes.

Art.18. DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio de la Empresa;

- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Empresa las Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio de la Empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la Empresa; y,
- d) Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Art.19. DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo subrogará el Gerente General Subrogante.

Art.20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección;
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su Delegado;
14. Actuar como Secretario del Directorio; y,

15. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

- Art.21.** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.
- Art.22.** La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

- Art.23.** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.
- Art.24.** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.
- Art.25.** Todos los y las servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.
- Art.26.** Quienes sean designados como la o el Gerente General; subgerente, la o el administrador de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Art.27.** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos

de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

Art.28. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Art.29. La **EMPUDEPRO-TENA EP**, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO V NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPUDEPRO-TENA EP

Art.30. La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Subgerencias de Área; Departamentos, Agencias y Unidades de Negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art.31. A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art.32. La estructura básica de la Empresa, estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA “EMPUDEPRO TENA-EP”

Art.33. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la Empresa;

- b) Los bienes que obtenga la Empresa a cualquier título; y,
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art.34. SON RECURSOS DE LA EMPRESA LOS SIGUIENTES:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena u otras entidades;
- b) Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la Empresa;
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos;
- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e) Las multas por solar no edificado, serán transferidas en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado;
- f) Los valores en concepto de servicios administrativos que presta la empresa por importes que conlleven la legalización de la propiedad para vivienda;
- g) Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
- h) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la Empresa; y,
- i) Los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art.35. Las actividades de la Empresa, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Tena; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art.36. La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art.37. Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa.

Será atribución y obligación de la auditoría externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditoría externa de acuerdo con la ley.

Art.38. Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art.39. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la **EMPUDEPRO TENA-EP**, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art.40. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art.41. La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art.42. En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art.43. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art.44. La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art.45. Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art.46. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden

juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art.47. Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la ley.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.48. Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la Empresa realizará la estructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Mientras dure la aprobación del Orgánico Funcional de la Empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio se conformará en los 15 días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza. El cuerpo colegiado, designará al Gerente en los 15 días subsiguientes a su conformación.

TERCERA.- La EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO TENA-EP", gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

- CUARTA.-** El Concejo Cantonal, mediante Resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO TENA-EP", de acuerdo a lo que establece el artículo 60 del COOTAD en su literal n) que dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"; y, según lo establece el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado el 17 de octubre del 2006.
- QUINTA.-** Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que la Empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.
- SEXTA.-** El Directorio de la Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodegaje y otros.
- SÉPTIMA.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, los recursos recaudados por concepto de arriendos en los Mercados del Cantón Tena, como son: Mercado Central, Feria Libre y Mercado de Misahuallí; Las multas por solar no edificado, que serán transferidas en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado; serán destinados a la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO TENA-EP".
- OCTAVA.-** La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Avalúos y Catastros en un plazo de 30 días, presentará el informe de solares no edificados con la correspondiente

valoración según lo dispuesto en los artículos 507 y 508 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Tena, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se le opongan y una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además deberá sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal y la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del dieciséis de mayo y trece de junio del dos mil doce.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte de junio del dos mil doce. Las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL